RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2019-00312-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALMACENES EXITO SA
Demandado: CONZAK GROUP SAS
Asunto: Auto requie

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Primero (1°) de Febrero de 2022.
Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo impetrado por ALMACENES EXITO SA contra CONZAK GROUP SAS radicado bajo el N° 080013153016-2019-00312-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante no ha continuado con el trámite de notificación

-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha anexado la constancia de notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a fin de continuar con el trámite que corresponda en la presente actuación.

Con lo anteriormente manifestado el despacho se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación al demandado, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Para providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____
Secretaria

Sk.